

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1016/2012 DEL CONSEJO**de 6 de noviembre de 2012****por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 46, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de marzo de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 267/2012.
- (2) De conformidad con la Decisión 2012/687/PESC del Consejo de 6 de noviembre de 2012, que modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán ⁽²⁾, debe incluirse otra enti-

dad en la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos a los que se aplican las medidas restrictivas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade a la sección B de la parte I de la lista que figura en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 la entidad mencionada en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2012.

Por el Consejo
El Presidente
A. D. MAVROYIANNIS

⁽¹⁾ DO L 88 de 24.3.2012, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 82 del presente Diario Oficial.

ANEXO

ENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1

B. Entidades

	Nombre	Información identificativa	Motivación	Fecha de inclusión en la lista
1.	National Iranian Oil Company Nederland (alias: NIOC Netherlands Representation Office)	Blaak 512, 3011 TA y Weena 333, 3013 AL Rotterdam, Países Bajos. Tel +31 (10) 225 0177, +31 (10) 225 0308. http://www.nioc-intl.com/Offices_Rotterdam.htm .	Filial de la National Iranian Oil Company (NIOC).	7.11.2012